



M.B.C.

AUTO (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION).

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado N° 6800140030032019 – 00611-00

Al despacho.

Bucaramanga, 25 de Agosto de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, 25 de Agosto de 2020

Por auto fechado el día 04 de Octubre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho ordenó librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA de Mínima cuantía a favor de JARDIN INFANTIL PLAYHOUSE y en contra JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague la suma de:

a.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.280.000.00), por concepto de capital representado en el pagaré suscrito el 01 de febrero de 2017, visible a folio 1 del cuaderno principal.

b.- Más los intereses moratorios sobre el capital de \$1.280.000,00 de acuerdo a lo dispuesto por el art. 884 del C. de Co. a la tasa máxima mensual fluctuante certificada por la Superfinanciera, desde que se hace exigible la obligación, esto es, 17 de Febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

La providencia en mención fue notificada del auto de mandamiento de pago por aviso al demandado JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, el día 18 de Marzo de 2020, bajo los parámetros de ley, como consta en la notificación por aviso enviada por correo electrónico, el demandado dejo transcurrir en silencio el término otorgado para contestar el demanda y proponer excepciones, sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Condénese en costas al demandado señor JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, se señalan como agencias en derecho la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$89.000.00). Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado señor JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA – SANTANDER

SEGUNDO: Ordenar que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso, de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO: Avalúense y remátense los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: Fíjense la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$89.000.00), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas, y practicadas las medidas cautelares, de conformidad el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678, y modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ENVIESE el expediente a los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, previa emisión y trámite de las comunicaciones libradas a las entidades y/o despachos judiciales encargadas de dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas y/o que hayan solicitado embargo de remanentes informando que en lo sucesivo deberán dirigirse a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, indicando en estos el número de la cuenta de depósitos judiciales en la que, en adelante, deberán consignar los dineros puestos a órdenes de este Despacho, deberán convertirse a la oficina de apoyo antes mencionada. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4eb66b8c392faea50050596bf84debe232292c64661743059c769763c60721c
Documento generado en 25/08/2020 06:59:33 a.m.